

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, solicitud de medida para acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CESCA frente a JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ y DARLY FLÓREZ ORJUELA, radicada al 2017-00146-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de enero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita en esta instancia acción Ejecutiva promovida por la Cooperativa CESCA frente a JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ y DARLY FLÓREZ ORJUELA, la cual se radicó bajo el 2017-00146-00.

Se ha presentado memorial que busca el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela sobre los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro y/o corrientes y/o CDTs, por parte de la demandada en las entidades:

BANCO GNB SUDAMERIS y COLPATRIA.

SE CONSIDERA:

Ordena agregar la petición al proceso.

Ante la procedencia de la medida y lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a las entidades bancarias.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$8.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, instaurada por “CESCA” con Nit. 890.803.236-7, frente a JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ y DARLY FLÓREZ ORJUELA con cédula 1.061.368.457 y 28.538.049, radicada al 178774089001-2017-00146-00; en consecuencia, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro y/o corrientes y/o CDTs, por parte de la demandada en las entidades:

BANCO GNB SUDAMERIS y COLPATRIA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$8.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 011 del 27/1/2023



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**